



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 468 00			
DEMANDANTE	Marcel García García	DOC. IDENT.	1.052.069.914
DEMANDADA	Electricaribe S.A. E.S.P. y otra		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración del auto anterior, teniendo en cuenta que se menciona que la notificación debe realizarse a TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S. TAMPA D.C. S.A.S., sociedad que no es demandada dentro del proceso; sobre el particular, le asiste razón al demandante, por lo que se aclara que se refiere a Electricaribe S.A. E.S.P. y JIWKA Ltda.

Por otro lado, el demandante manifiesta que ha solicitado en múltiples ocasiones el emplazamiento, sin embargo, si bien obra el trámite de la notificación por aviso, la misma no cumple con los postulados legales del art. 29 CPTSS, lo anterior se fundamenta en que el artículo 292 CGP aplicable para el procedimiento civil y otros, se entiende notificado a la demandada finalizado el término, sin embargo, debido a que el procedimiento laboral tiene norma especial Art. 29 CPTSS, debe tramitarse el aviso bajo los postulados de la norma en cita, debido a que una vez finalizado el término sin que se haya notificado el demandado, deberá emplazarse y nombrarse curador ad litem, supuesto que se debe advertir en el documento de con el que se tramita el aviso a la parte demandada, por lo que deberá repetir el aviso correspondiente en cumplimiento de la norma citada o ajustarse a los postulados del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 1 del auto del 21 de septiembre de 2023, en lo dispuesto a que quien debe notificarse es a **Electricaribe S.A. E.S.P. y JIWKA Ltda.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, por segunda vez, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** surta el trámite de notificación de aviso judicial dirigido a la parte demandada **Electricaribe S.A. E.S.P. y JIWKA Ltda.**, conforme lo dispone el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, allegando las constancias de rigor, los documentos remitidos y la advertencia que procede en caso de no notificarse y que se dispone en el artículo citado; o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844efc3aa4d9acd4fc5c23506ceedd103592fd7373b35f4c266da0b685bb5c5**

Documento generado en 11/03/2024 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>